MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Catarroja

2026/14022 *Anuncio del Ayuntamiento de Catarroja sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.*

ANUNCIO

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2026 sobre la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 1.3 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El texto aprobado modificado, queda como sigue:

"Artículo 9. Bonificaciones fiscales

Al amparo de lo previsto en el artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Una bonificación del 100 % de la cuota del impuesto:

a) Para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 35 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación.

b) Para los vehículos que tengan la consideración de históricos conforme a la normativa vigente en materia de vehículos históricos y figuren inscritos como tales en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

2. Una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto para los vehículos eléctricos que funcionen exclusivamente con motor eléctrico de emisiones nulas.

3. Una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto para los vehículos híbridos que alternen el motor de combustión con el motor eléctrico.

4. Una bonificación del 25 por 100 de la cuota del impuesto para los vehículos propulsados por gas.

Las bonificaciones previstas en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo se aplicarán automáticamente en la gestión del impuesto y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que quede acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para su disfrute mediante la información facilitada por la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, mediante la documentación aportada por el interesado.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14022

La bonificación prevista en el apartado 1 tendrá carácter rogado y surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su solicitud.

Para solicitar la bonificación prevista en el apartado 1, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Documento identificativo del titular del vehículo.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo vigente.
- Documentación acreditativa de la condición de vehículo histórico, únicamente cuando dicha circunstancia no pueda verificarse mediante consulta al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

No será necesario aportar aquellos documentos cuya consulta o verificación pueda realizar el Ayuntamiento mediante los sistemas de interoperabilidad administrativa legalmente habilitados.

Para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en la presente ordenanza, los sujetos pasivos deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento."

Se suprimen los artículos 10 y 11 dedicados a altas y bajas de ciclomotores, renumerándose el siguiente.

Lo que se publica para su general conocimiento y entrada en vigor.

Catarroja, 29 de octubre de 2026.—La alcaldesa-presidenta, Lorena Silvent Ruiz.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14022